

CONTRATO DE FISCALIZACIÓN DE OBRA ENTRE LA FUNDACIÓN CHARLES DARWIN Y **(INSERTAR NOMBRE DE LA CONTRAPARTE)**

En Puerto Ayora, a los **(INSERTAR DIA)** de **(INSERTAR MES)** del año **(INSERTAR AÑO)**, **COMPARECEN** a la celebración del presente contrato, por una parte, La **FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALAPAGOS**, con RUC 1790985105001, legalmente representada por **el Dr. RAKAN ZAHAWI**, en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO**, conforme consta del nombramiento que se adjunta como habilitante, que en adelante dentro de este instrumento podrá denominarse **“CONTRATANTE”**; y por otra parte, **(INSERTAR NOMBRE DE LA CONTRAPARTE)**, con RUC **(INSERTAR NUMERO DE RUC)** en calidad de contratista que en adelante dentro de este instrumento podrá denominarse **“FISCALIZADOR”**.

Las comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **“LAS PARTES”**, capaces para contraer obligaciones en las calidades que representan; de forma libre y voluntaria, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente Contrato de Servicios Profesionales para Fiscalización de Obra de Construcción, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1 La misión de la FCD es proveer, a través de la investigación científica y acciones complementarias, el conocimiento y el apoyo necesarios para asegurar la conservación del medio ambiente y la biodiversidad del Archipiélago de las Galápagos. La Fundación Charles Darwin para las islas Galápagos es una asociación internacional no gubernamental, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, fundada en 1959 bajo el auspicio de la UNESCO, la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN), el gobierno del Ecuador y el gobierno Belga. Su misión es abordar las principales amenazas y desafíos que enfrentan las Islas Galápagos mediante la investigación científica y acciones de conservación, con el fin de proteger uno de los patrimonios naturales más importantes del mundo.
El domicilio de la FCD es en Ecuador, en la Estación Científica Charles Darwin, ubicada en Av. Charles Darwin s/n, 200102, Santa Cruz, Galápagos.
- 1.2 Mediante Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin, suscrito el 14 de febrero de 1964, renovado por primera vez el 14 de noviembre de 1991 y por segunda vez el 29 de julio de 2016, el Estado ecuatoriano facilitó el uso del terreno que actualmente sirve de asiento para la operación de la Estación Científica Charles Darwin, ubicado en Puerto Ayora, en la Isla Santa Cruz, provincia de Galápagos, predios que se corresponden con los siguientes linderos: por el Sur una playa de tres kilómetros,

partiendo desde el Este del Hotel Nelson hasta la intersección de la costa en el segundo barranco; por el Oeste una línea recta de tres kilómetros, por medio bosque en la planicie; por el Este una línea recta al final de la anterior, orientándose de Norte a Sur y perpendicularmente a la playa, sobre los cuales la Fundación Charles Darwin tiene autorización para construir edificaciones y residencias, a base de fondos propios.

- 1.3 (Introducir la obra que será motivo de fiscalización a través del presente contrato).
- 1.4 (Introducir el contrato de construcción de obra que antecede a este contrato de fiscalización).
- 1.5 Detallar la necesidad de contratar un profesional o una persona con conocimientos en el área de construcción.

CLÁUSULA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación seguirá las siguientes normas:

- 2.1.- Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 2.2.- Si no están definidos en las leyes, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos de este, prevalecerán las normas del contrato.
- 2.3.- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya la debida correspondencia y armonía entre todas ellas.
- 2.4.- A falta de correspondencia entre partes del contrato o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. -

EL FISCALIZADOR se compromete a realizar la fiscalización para correcta ejecución del contrato de servicios profesionales celebrado entre **(INSERTAR NOMBRE DE LA CONTRAPARTE)** y la **CONTRATANTE** para la construcción de la obra claramente identificada y descrita en el numeral 1.3 de la cláusula primera del presente contrato, a desarrollarse en las instalaciones de la Fundación Charles Darwin en Puerto Ayora, Isla Santa Cruz, Provincia de

Galápagos; a su vez, la **CONTRATANTE** se obliga a pagar por estos servicios los honorarios que se expresan en la cláusula cuarta del presente contrato.

Las partes declaran y aceptan que este contrato de prestación de servicios comprende la fiscalización de todas las labores comprendidas a partir del inicio del contrato de construcción/ejecución de obra antes singularizado, hasta su recepción definitiva.

CLÁUSULA CUARTA: HONORARIOS PROFESIONALES. -

Por el servicio de fiscalización que es objeto de este contrato, la **CONTRATANTE** se compromete a pagar al **FISCALIZADOR**, en concepto de honorarios profesionales: **(INSERTAR VALOR EN LETRAS) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ INSERTAR VALOR EN NUMEROS)** más IVA; honorario que se pagará de la siguiente manera:

(INSERTAR NUMERO DE PAGOS) pagos por un valor de **(INSERTAR VALOR EN LETRAS) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ INSERTAR VALOR EN NUMEROS)** más IVA, mediante planillas mensuales, previa presentación de un informe mensual de fiscalización.

Las partes aceptan que, en el evento de que la obra se concluya antes del plazo estipulado en el contrato de construcción/ejecución de obra singularizado en la cláusula primera del presente instrumento, la **CONTRATANTE** cancelará los valores que hayan quedado pendientes por pagar al **FISCALIZADOR** en el plazo máximo de 15 días de presentado el informe final de fiscalización y recepción de su labor.

Si la construcción/ejecución de la obra a fiscalizar excediera el plazo de duración del presente contrato, se pagará como honorarios profesionales el mismo valor mensual acordado en el presente contrato, a través de la firma de un adendum al presente contrato.

La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de efectuar las retenciones que por Ley corresponda realizar.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. -

5.1 La **CONTRATANTE** se compromete a entregar al **FISCALIZADOR** una copia del contrato de construcción/ejecución de obra singularizado en la cláusula primera del presente instrumento que será objeto de fiscalización; así como, especificaciones de la obra, planos y demás requerimientos técnicos necesarios para la correcta fiscalización de los trabajos.

5.2 La **CONTRATANTE** se compromete a conseguir de la contratista/constructora de la obra, la entrega de información que requiera el **FISCALIZADOR** directamente de la contratista/constructora o por intermedio de la **CONTRATANTE**.

5.3 Dar las respectivas facilidades al **FISCALIZADOR** para el buen desempeño del trabajo, tales como, pero sin limitarse a, ingreso a obra, reuniones de obra, pagos de planillas bajo los documentos del **FISCALIZADOR**.

5.4 Liquidar y pagar los honorarios profesionales del **FISCALIZADOR** en la forma establecida en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL FISCALIZADOR. -

El **FISCALIZADOR** es responsable de velar por la correcta ejecución de la obra a fiscalizar, conforme a las especificaciones técnicas, planos y demás características acordadas en el contrato de construcción/ejecución de obra singularizado en la cláusula primera del presente instrumento que será objeto de fiscalización. El **FISCALIZADOR** tendrá la responsabilidad de supervisar y controlar todas las actividades de obra, que se resumen en los siguientes puntos, además de los antes indicados:

A) Adquisición y movimiento de materiales y servicios:

Para confirmar que la adquisición y movimiento de materiales, así como pago de servicios o roles sean acorde al proyecto, el fiscalizador deberá revisar y aprobar todas las planillas de obra.

- Control de los movimientos de bodega con arqueo de saldos en cualquier momento. De esto, se notificará a través del “Libro de Obra al Residente de la constructora o constructor contratado por la **CONTRATANTE**”.
- Las facturas de proveedores serán revisadas por el **FISCALIZADOR** previo el trámite de pago, exigiendo como anexo el informe de ingreso a bodega con firmas del bodeguero y del ingeniero residente de obra de la constructora.
- Para la aprobación de toda compra, el **FISCALIZADOR** deberá revisar que la calidad, la cantidad y el precio de los productos adquiridos sea la óptima para el proyecto.
- En caso de que el **FISCALIZADOR** detecte que un proveedor esté fuera de precios de mercado o que la calidad o la cantidad no sean las adecuadas para el proyecto, éste notificará a la constructora y el **CONTRATANTE** para que se consigan cotizaciones de otros proveedores.

B) Control del desarrollo de la construcción:

- El **FISCALIZADOR** deberá autorizar a la constructora la fundición de todos los elementos estructurales.

- **El FISCALIZADOR** deberá asistir a las reuniones semanales de obra con el ingeniero residente de obra, el representante de la constructora, representante de la dirección arquitectónica y demás delegados.
- **El FISCALIZADOR** llevará registro de las actas numeradas de cada reunión de obra, debidamente firmada por los asistentes y que le entregará la constructora.
- **El FISCALIZADOR** tendrá la facultad de verificar las cantidades, calidades y costos de todo rubro o insumo que vaya a emplearse en el proyecto; como materiales, mano de obra, equipos, herramienta, alquileres, insumos y fungibles.
- **El FISCALIZADOR** deberá, con juntamente con la constructora, controlar la calidad de los distintos materiales a utilizarse en la ejecución de los trabajos realizados por los subcontratistas.
- En la fase de acabados, el **FISCALIZADOR** realizará una supervisión cuidadosa del cumplimiento de detalles y de la ejecución del trabajo. Trabajos mal realizados serán reparados por cuenta y costo de la constructora.
- **El FISCALIZADOR**, en cualquier momento de la obra y cuando lo considere pertinente, realizará observaciones sobre la ejecución de los trabajos ejecutados por la constructora, estas observaciones que deberán constar en informes técnicos debidamente justificados, deberán ser acogidas por la constructora luego de una validación junto con la **CONTRATANTE**.
- Es obligación del **FISCALIZADOR** alertar por escrito a cualquier contratista, así como al profesional responsable encargado, de cualquier problema o inconveniente que esté ocasionando.

C) Reembolsos de gastos:

- Para efectos de tramitar el pago del “Fondo rotativo de Obra”, la, deberá presentar la relación de gastos, anexando los originales de las facturas canceladas, debidamente codificadas, y con su respectivo informe de bodega de la obra; estos documentos llevarán la firma del ingeniero residente de obra de la constructora, del **FISCALIZADOR** y del bodeguero. Todas las facturas, incluyendo la de “Mano de Obra”, tendrán el IVA debidamente expresado.

D) Normativa de Protección y Control Ambiental. -

- Verificará que la contratista cumpla con lo establecido en la ley ecuatoriana de carácter nacional, sectorial o seccional, que al respecto sea aplicable, de acatar y cumplir con todas las medidas y acciones necesarias de carácter ambiental que sean del caso durante la ejecución del presente Contrato, lo que incluye la obligatoriedad del cumplimiento de las buenas prácticas ambientales detalladas en el documento de especificaciones técnicas del proyecto.

E) Otras Obligaciones: -

- Revisar periódicamente el cumplimiento de todos los permisos requeridos para la ejecución de obra en cada una de sus fases, debiendo mantenerse en constante actualización de conocimientos mientras dure el plazo del presente contrato.
- Vigilar el estricto cumplimiento del contrato de construcción/ejecución de obra singularizado en la cláusula primera del presente instrumento que es objeto de fiscalización, cuya ejecución está a cargo de la contratista/constructora, así como, de subcontratos derivados de este.
- Exigir que los servicios de ejecución de obra se lleven a cabo en estricta conformidad con las especificaciones técnicas convenidas en el contrato de construcción/ejecución de obra singularizado en la cláusula primera del presente instrumento que es objeto de fiscalización.
- Controlar que la contratista/constructora realice los trabajos con técnicas de alta calidad y que los trabajos se desarrolle y ejecuten correctamente y dentro del cronograma previamente acordado entre la CONTRATANTE y la contratista/constructora de obra.
- Recibir los trabajos que entregue la contratista/constructora de obra una vez que se hubiera concluido la obra a satisfacción de la CONTRATANTE.
- Cumplir con todas las demás obligaciones inherentes a la función de un FISCALIZADOR

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. -

El presente contrato tendrá vigencia de **(INSERTAR NUMERO)** meses contados a partir de su suscripción; plazo en el que se concluirán todas las actividades, labores y estudios objeto de la fiscalización.

Si la construcción de obra excediera el plazo de duración del presente contrato, se podrá firmar un adendum al presente contrato para ampliar su vigencia según se requiera de la ejecución/construcción de la obra.

CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. -

Incumplida cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, LA PARTE cumplida podrá apercibir por escrito a LA PARTE incumplida, para que, en el plazo de **(INSERTAR DIAS)** días ponga fin a su actitud e incumplimiento, entendiéndose, si no lo hiciere, que el incumplimiento es causa

suficiente para instar la resolución del contrato, sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios causados en uno u otro caso.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato se dará por terminado por cualquier de las siguientes causas:

- a)** Por cumplimiento del plazo, conforme lo estipulado en la cláusula séptima del presente instrumento.
- b)** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual celebrarán un acta de terminación.
- c)** Por terminación unilateral por incumplimiento de **LAS PARTES**, lo cual deberá ser técnicamente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediar o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio.
- d)** Por extinción de la personería de **LAS PARTES**.
- e)** Por Acta de Mediación, Auto o Sentencia Judicial que dispusiere su terminación.
- f)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado a la otra parte dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

Concluido el presente Contrato por cualquiera de las causales previstas, **LAS PARTES** se obligan a suscribir en un término no mayor a treinta (30) días, un Acta de Terminación, en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. -

El presente contrato obligará a **LAS PARTES** y a sus respectivos sucesores. Sin perjuicio de lo que antecede, el **FISCALIZADOR** no cederá ni traspasará el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de la **CONTRATANTE**, el cual, lo podrá otorgar o denegar a su exclusiva discreción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -



Conforman el presente contrato, en calidad de documentos habilitantes, los siguientes instrumentos, que son conocidos por **LAS PARTES**:

1. Cédula y papeleta de votación de las partes.
2. Registro Único de Contribuyentes (RUC).
3. Propuesta de fiscalización presentada por EL FISCALIZADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones entre **LAS PARTES** deberán ser enviadas por escrito, a través de correo electrónico. Los comparecientes señalan como información de contacto, las siguientes direcciones:

Fundación Charles Darwin:

Dirección: Av. Charles Darwin s/n, Santa Cruz, Puerto Ayora

Correo electrónico: **(INSERTAR)**@fcdarwin.org.ec.

Teléfono: (05) 2 526146

Puerto Ayora, Santa Cruz, Ecuador.

(Insertar nombre de consultor/a):

Dirección: **(INSERTAR)**.

Correo electrónico: **(INSERTAR)**.

Teléfono: **(INSERTAR)**.

En caso de cambio de dirección electrónica, es obligación de la Parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días de surgido el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

LAS PARTES acuerdan resolver cualquier controversia o conflicto derivado del presente contrato, a través del siguiente procedimiento:

11.1.- LAS PARTES se comprometen a ejecutar de buena fe los compromisos individuales y conjuntos que contraen mediante el presente contrato.

11.2.- En caso de suscitarse reclamos, divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** procurarán un arreglo amigable y directo bajo los lineamientos de la cláusula segunda del presente contrato, fundamentándose en la justicia y equidad, dejando constancia de lo resuelto en un documento suscrito por **LAS PARTES**.



11.3.- Toda controversia o persistente derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente contrato será resuelta con la asistencia de un Centro de Mediación domiciliado en Ecuador, de elección de la parte solicitante de la mediación. La parte que solicite la asistencia del Centro de Mediación será quien cubra todos los gastos derivados del proceso de mediación hasta su finalización, ya sea por acuerdo o por suscripción de Acta de Imposibilidad de Acuerdo. El proceso de Mediación se celebrará en idioma castellano y según la Ley vigente de la República del Ecuador. El acta de mediación que se firmare será de obligatorio cumplimiento para **LAS PARTES**.

11.4.- En caso de imposibilidad de llegar a un acuerdo ante el Centro de Mediación, **LAS PARTES** convienen someter la controversia ante la justicia ordinaria del cantón Santa Cruz, provincia de las Galápagos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – ACEPTACIÓN:

Como constancia de conformidad con el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, **LAS PARTES** firman al pie en unidad de acto, en sus respectivas calidades invocadas.

En Puerto Ayora, Santa Cruz, a los (INSERTAR DIA) día del mes de (INSERTAR MES) del (INSERTAR AÑO).

Dr. Rankan Zahawi
Director Ejecutivo
Fundación Charles Darwin para
las islas Galápagos

(INSERTAR)
EL FISCALIZADOR
CC: (INSERTAR)